

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

FABIAN ANDRES ROMERO ACOSTA

E-mail: fabianr18@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-002225

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	3 de febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0112 -CONSULTA
Código referencia	O-2-360
tema	Reconocimiento de acuerdos de concesión (cedente)

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

la entidad deberá elaborar su política contable, para tratar dicha transacción, observando los pronunciamiento más recientes de otras instituciones emisoras de normas que empleen un marco conceptual similar, como podría ser en este caso la International Public Sector Accounting Standards Board.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Solicito amablemente el estudio de la siguiente situación, con el fin de conocer su concepto sobre la mejor manera de presentar a los usuarios de la información, las cifras aludidas en la consulta siguiente.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Una entidad que en la actualidad es de economía mixta, que se rige por el Derecho Privado y atiende lo preceptuado en el Decreto 2420 y sus modificatorios en lo que respecta a las normas contables para las Pymes; esta entidad celebró en el año 2004, cuando era una entidad que se regía por el marco contable público, un contrato de concesión de 3a generación para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la malla vial que se encuentra dentro de sus instalaciones, adyacente a las bodegas y locales, donde además se estableció el manejo del ingreso y de sus bienes a través de un fideicomiso. El monto de la inversión del concesionario, es recuperada vía tarifa en el ingreso (se paga un monto por el ingreso de los vehículos a la entidad), conforme lo establecen las partes en el contrato y una vez que el monto acordado recuperado a valor presente sea recaudado en su totalidad, el concesionario dejará de hacer la operación a través del Fideicomiso y el ingreso será del 100% para la entidad.

La entidad a diciembre 2019 ha recibido ya el trabajo de construcción contratado y efectuado sobre sus vías y ya se encuentran en la etapa de operación, pero no considera viable el registro de las mismas como un activo de la sociedad, por cuanto estima que no tiene el control sobre las mismas, dado que fueron concesionadas a un tercero, no obstante, la CINIIF 12 (la cual entendemos que es para el sector público, pero atendiendo la jerarquía de las normas es la norma consultada para este fin) que establece un manejo para este tipo de contratos, establece algo diferente.

¿Cuál sería la manera contable más adecuada de manejar este activo de la sociedad y reflejar adecuadamente su información financiera? “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Dentro de lo expresado por parte del consultante, se menciona a una entidad que firmó un contrato de concesión cuando se encontraba obligada a aplicar al Régimen de Contabilidad Pública (es decir la propiedad de entidades gubernamentales era superior al 50%), pero posteriormente se rige por las normas de contabilidad del sector privado (DUR 2420 de 2015).

De acuerdo con lo anterior se menciona un contrato de concesión donde la entidad que informa es la cedente, por lo que observando las Normas de Información Financiera, encontramos lo siguiente:

- La CINIIF 12 trata el tema relacionado con los acuerdos de concesión de servicios;
- La CINIIF 12 no aborda la contabilización que deben llevar a cabo las entidades concedentes (párrafo 9 de CINIIF 12);
- La razón de no tratar la contabilidad del concedente es abordada en el párrafo FC15 de la CINIIF 12 (parte C de las NIIF, no incorporada en el DUR 2420 de 2015) de acuerdo con lo siguiente:

“La Interpretación no especifica la contabilización por la concedente, porque el objetivo y la prioridad del CINIIF era el establecimiento de guías para los operadores. Algunos de quienes respondieron pidieron que el CINIIF estableciese

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



guías para la contabilidad de las concedentes. El CINIIF debatió estos comentarios pero reafirmó su punto de vista. Observó que en muchos casos la concedente es un organismo gubernamental, y que las NIIF no están diseñadas para aplicarse a actividades sin ánimo de lucro en el sector privado, sector público o gobierno, aunque las entidades con tales actividades pueden encontrarlas adecuadas (véase el Prólogo a las NIIF párrafo 9)”.

De acuerdo con lo anterior, cuando las Normas de Información Financiera (en este caso las NIIF para las PYMES) no tratan el detalle de una transacción, deberá observarse la siguiente jerarquía para desarrollar una política contable, la cual se encuentra contenida en la sección 10¹, que se refieren a lo siguiente:

Situación presentada	Criterio para desarrollar
Transacción que se encuentra descrita en las NIIF para las PYMES	Aplicar la sección correspondiente (párrafo 10.3)
Transacción o situación que no se encuentre específicamente descrita en las NIIF para las PYMES (párrafo 10.4), la entidad utilizará su juicio para desarrollar y aplicar una política contable que dé lugar a información que sea relevante y fiable, considerando lo siguiente (en orden ascendente):	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos y guías establecidas en las NIIF para las PYMES que traten cuestiones similares y relacionados (párrafo 10.5 literal a); • Las definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición para activos, pasivos, ingresos y gastos, y los principios generales establecidos en la sección 2 de las NIIF para las PYMES (párrafo 10.5 literal b); y • Requerimientos y guías en las NIIF completas que traten cuestiones similares y relacionadas (párrafo 10.6).

Por lo que este CTCP considera que la entidad deberá elaborar su política contable, para tratar dicha transacción, observando los pronunciamiento más recientes de otras instituciones emisoras de normas que empleen un marco conceptual similar, como podría ser en este caso la International Public Sector Accounting Standards Board ® (IPSASB) quien expide el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad para el sector Público (NICSP) por lo siguiente:

- Las NICSP están basadas en las NIIF emitidas por IASB cuando éstas sean aplicables al sector público (Introducción a las NICSP);
- Las NICSP están diseñadas para aplicarse en entidades del sector público las cuales cumplen ciertos criterios (ver párrafo 10 del prólogo a las NICSP);
-

Las NICSP contienen una norma específica para tratar los acuerdos de concesión de servicios desde la perspectiva de la concedente (NICSP 32), en la cual se especifica lo siguiente:

- La NICSP 32 es una adaptación de la CINIIF 12 emitida por IASB;

¹ La sección 10, se encuentra incorporada en el anexo 2, del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.





- La concedente reconocerá el activo proporcionado por el operador si la concedente controla o regula qué servicios debe proporcionar el operador con el activo, a quien debe proporcionarlos y a qué precio; y la concedente controla cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo (párrafo 9 de NICSP 32);
- La concedente medirá el activo de concesión y un pasivo correspondiente, utilizando el modelo del pasivo financiero o por el modelo de un derecho al operador (pasivo no financiero);
- El activo por concesión se seguirá tratando por la norma correspondiente a propiedad, planta y equipo, si el elemento corresponde con la definición de propiedad, planta y equipo, o por la norma que corresponda.

También la entidad podría considerar observar las *Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos* contenidos en el *Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público*, incluidos en la Resolución 414 expedida por parte de la Contaduría General de la Nación, la cual contiene una norma relacionada con Acuerdos de Concesión desde la perspectiva de la Entidad Concedente.

No obstante como se mencionó anteriormente, la entidad deberá elaborar su política contable considerando entre otras cosas las normas anteriormente expuestas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTC

Proyectó: Maurizio Ávila Rincón / Leonardo Varón García

Consejero Emite: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García (aprobado en sala, en marzo 17 de 2020, acta No 13)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-002225

CTCP

Bogota D.C, 17 de marzo de 2020

Señor(a)
FABIAN ANDRES ROMERO ACOSTA
fabianr18@gmail.com

Asunto : Solicitud concepto

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0112

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0112 acuerdos de concesion JMP WFF Cam y REV LVG.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA